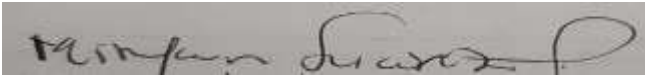


CONSTANCIA SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 03 de agosto de la presente anualidad; pasa a su Despacho para que se sirva proveer; pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Septiembre 17 de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Menor–Pertenencia
Radicado:	05206-40-89-001-2021-00042-00
Demandante:	Bellanira de Jesús Franco Ríos
Demandado:	Ana se Díos Ríos Franco Herederos Determinados e Indeterminados de Nazario Agudelo Herederos Determinados e Indeterminados de José Alejandro Sánchez Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho
Providencia:	Interlocutorio No. 241
Asunto:	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la parte actora si bien, manifestó dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho mediante auto de fecha 03 de agosto de la presente anualidad, lo cierto es que describió parcialmente los linderos del

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

predio de mayor extensión, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 026- 93; razón por la cual el Despacho para el lote N°. 2 tendrá en cuenta los linderos descritos en el folio de matrícula inmobiliaria 026-93 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.), pues fue a los que hizo alusión el apoderado en el escrito de la demanda para dicho predio. Ahora bien, vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, de conformidad con lo establecido en los artículos 73. Ss; 82, ss; en armonía con el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda que en proceso VERBAL (PERTENENCIA) promueve BELLANIRA DE JESÚS FRANCO RÍOS, en contra de ANA DE DIOS RÍOS FRANCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAZARIO AGUDELO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Disponer que el presente proceso se le dé el trámite VERBAL establecido en el artículo 368 y concordantes del Código General del Proceso

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días; entregándole al efecto copia de la demanda con sus respectivos anexos, o también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAZARIO AGUDELO; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ y de las demás personas indeterminadas que pueda tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor, de conformidad con lo previsto en el art. 375-7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

el término de veinte (20), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 369 C.G.P.), o también podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

QUINTO: Infórmeles por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la entidades señaladas en la regla 6ª del artículo 375 C.G.P.

SEXTO: Ordénase al demandante instalar una valla en el inmueble, con las dimensiones y requisitos previstos en el artículo 375-7 del C.G.P. Para lo cual se acreditará con una fotografía (Física o Digital), la que permanecerá instalada hasta a la fecha de la Inspección Judicial.

SÈPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. 26-14470 y No. 026-93 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcase personería al Dr. JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, identificado con C. C. Nro. 98.474.007 y T.P. #187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Antioquia - Concepcion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47ecd27f9e57be1eb97b6a83cc9f4c571c16fbb628b96d1c744c076b353c9d0

Documento generado en 17/09/2021 05:10:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)